



FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-010/2015

A ; Gerencias Regionales

Administraciones de Aduana Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda

Gerente General a.i.

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, - 2 MAR 2015

Ref. : Levante de mercancías en abandono

Nº de Páginas : Tres (3) incluida esta

SI UD, NO RECIBE TODAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTACTE AL: TELEFONO: 2152906

De mi consideración:

En cumplimiento a la Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, y el Decreto Supremo N°2275 de 25/02/2015 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, respecto al levante de mercancías en abandono, se instruye lo siguiente:

1. Sistema MIRA

A efectos del cómputo de plazos previstos en la Ley Nº 615, el registro de la fecha de notificación y la Resolución de Declaración de Abandono de Mercancías, serán registrados en el Sistema Informático MIRA, que desplegará la lista de Partes de Recepción de mercancías caídas en abandono a partir del 16/12/2014.

Técnico aduanero encargado de mercancías en abandono:

- 1.1 Solicitará la habilitación de usuario y contraseña a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) para el perfil "MIRA _ TECNICO ABANDONO" en el Sistema MIRA.
- 1.2 Registra el Nº de la Resolución de Declaración de Abandono y su fecha de emisión.
- 1.3 Notifica con la Resolución de Declaración de Abandono, sea personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso c) numeral III del Artículo 3 de la Ley N° 615 que modifica el Artículo 153° de la Ley N°1990 de 28/07/1999.











Notificación Personal

Una vez emitida la Resolución de Declaración en Abandono, deberá proceder a la notificación dentro de un plazo de 5 días hábiles administrativos, registrando la fecha de notificación y la digitalización del documento de Notificación en el sistema informático en el mismo día de realizada la notificación.

Notificación por Edicto

En caso de desconocerse el domicilio del propietario o consignatario de la mercancía, la Administración Aduanera procederá con la notificación por edicto, de acuerdo al Manual de Notificaciones aprobado mediante RD 01-018-14 de 29/05/2014, procediendo al registro de la notificación y su digitalización en el sistema informático, en el mismo día de realizada la segunda publicación de la notificación por edicto (conforme al Artículo 86 del Código Tributario Boliviano).

2. Sistema SIDUNEA++

2.1 Partes de recepción con localización en "abandono" antes del 16/12/2014

El propietario o consignatario solicitará a la Administración de Aduana el levante de abandono de las mercancías, adjuntado la documentación correspondiente, para su evaluación; determinando si corresponde el levantamiento de abandono mediante un Informe y Resolución Administrativa, que establezca la habilitación o apertura del sistema para la validación de la DUI, el plazo de los 20 días hábiles administrativos corre a partir del 25/02/2015.

2.2 Partes de recepción con localización en "abandono" desde el 16/12/2014

Podrán efectuar el levantamiento de abandono, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de declaración de abandono (fecha registrada en el Sistema MIRA), presentando la declaración de mercancías de importación bajo el régimen o destino aduanero con el pago de la multa de tres por ciento (3%) sobre el valor CIF, multa que será calculada de manera automática en el sistema informático SIDUNEA++, el plazo de los 20 días hábiles administrativos corre a partir del 25/02/2015.

Vencido el plazo de los 20 días hábiles administrativos desde la notificación de la Resolución de declaración de abandono registrada en el sistema MIRA, el sistema SIDUNEA++ no permitirá el levantamiento de abandono; no procede un segundo levantamiento de abandono.





Página 2 de 3







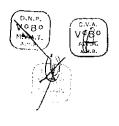
Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de su estricto cumplimiento y aplicación.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.





GG: APP GNN: MRA DVA: ATA/DAT DNP: NMTP/VLV/MAT GNS: LCA/RMB/CM USO: IMC HR, ANB2015-1882/1/3 HR, GNJC2015-105/1/2/1







Registro Hoja de Ruma Barra de

7057 REGISTRUL	JE COKI	RESPONDE	NCIA - HO	DJA DE	RUTA	
DATOS DE RECEPCIÓN:	0₽/ Becto as	17:59 b	the state of the s		SPONDENCIA CORRIENTE Clasificación:	8 Hojas:
DATOS DEL CITE:	OP/Baciloas	LAPAZ	ARS MACIONS Irigéns (ACIONS	AL DE 983/20	Site:	Anexos:
DATOS DEL REMITENTE:	SUSANA (Inds/e) Nombre: ///	AGUNA PL	<u> </u>	Cargonnani	X Finanzas Publicas	
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	1 4 4 4 3 4	1)15 REF REMISION	DE DECRETO	SUPREMO Nº 2275, DE.2	S DE PEBRÉRO DE 2015
DESTINATARIO:	ARDAYA MARLE Nombre:	NE (99) Devil	- CARESI	PENCIA EJECUTION /	STATE OF THE PERSON OF THE PER
PRIMER DESTINATARIO		HOJA DE/	ALTA OF SHIBADA	<u></u>		4 1600 2006 100
DATOS DE ENTRADA	The same of the sa	allegal 2015	Hora de Ingre	so:	Çlasificaci	on. Registro ()
NUEVO DESTINATARIO	Nombre;	Alron K	25 05		Cargo:	Adams hac age
INFORME	INST	RUCCIONES -	<u>"</u>		0.2	89(22[32)99)~
INVESTIGAR		G	towar ?	FULLAT	acción,	MILLANDA
FARA SU CONOCIMIENTO EFECTUE SEGUIMIENTO	_		1.	, ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1000 July 101 A
COORDINE CON	j <i>J</i>	Ala lu a	sording	allov	son ando	Salaline .
PREPARE RESPUESTA/MI FIRMA	j	* A A A A	سنت المؤرسية			
RESPONDER		GE HORMAN	18.0	"" (CODY	h.	A RECINIDO P
REUNION EN MI DESPACHO CIRCULARIZAR	그		and the second		A Ac	10 MAR 2015
TOME ACCIÓN NECESARIA	· I S MAR Z	Ulb		38/10	' CATAL	A Traculation Tolly [6]
PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO			证		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	3
ARCHIYAR]	MAL	115 300	DESTRUCTION OF THE PARTY OF THE	MILLATON	123 - 139°
SEGUNDO DESTINATARIO Fecha: Hora:		REGIS	TRO PENO	TA L		ESTINATARIO
0.5 MAR 2015		DATOS DE R	. 04.9	Fech	ia: / (* . / / /	Hora:
Nombre: Draw Resting (605)	p .]/	NUEVO DEST		Norn		<i>i</i>
/ / / / / / / / / / / / / / / / / / /	MN P	6 PHOR	_ d.o		Largana	12000,000
		INVEST			•	UCCIONES
Conforme a le motroide prod	reder 🗀	PARA SU CONC			1) 7000	3
ar la etaberación de la re	sland	EFECTUE SEG	UIMIENTO		No. 1	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		COORDIN				***************************************
jestimente y ádecua	ino fee t	PREPARE RESPUE. RESPON			······································	55, 19145
[V ₁ a 1 .		REUNIÓN EN M			Mit is	A COLL
en coordina non Tenert	recete	CIRCULA		<u> </u>		
pleturestablexidos.	Marie Carlotte Comment	BUNIE ACCIÓN		<u>~</u> ,	Manuscry Jo Fy"	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
State FIRMA	The second second	PROCESAR SEGÚN 1 ARCIII			Activated Company Activated Company Activated Company	SI COLLEGE
CUARTO DESTINATARIO		REGIST				ESTINATARIO
Fecha: Alberto Pozo F	eneranda			Fech		Hora:
Nombre: ADMARK MACKONAL	DEBOLDVIA	DATOS DE E		Nav		
La Control / My Stange		NUEVO DEST	INATARIO	Noir	ibre;	
INSTRUCCIONES		INFOR	ME		INSTR	UCCIONES
A Breeze Breeze Victoria Charles	barr 🔚	INVEST				
		PARASU CONC EFECTUE SEG	i			
Miss Kny day to have beautiful and a		COORDIN				
The state of the factories of		PREPARE RESPUES	STA/MILEIRMA			
, * *		RESPON			***************************************	
CALCON C	$\vdash \vdash dp_e$	REUNIÓN EN M				
Mr.	"	TOME ACCIÓN		=-		
FRMA D9 MAR.		PROCESAR SEGÚN L		<u> </u>		
FRMA 34		ARCHI	r		F	TRMA





La Paz, -2 MAR 2015 MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 083/2015

Señora Marlene Ardaya Vásquez Presidenta Ejecutiva a.i. **ADUANA NACIONAL** <u>Presente.</u>-

REF.:

Remisión de Decreto Supremo Nº 2275,

de 25 de febrero de 2015.

De mi consideración:

Mediante la presente, se remite el Decreto Supremo N° 2275, publicado el 25 de febrero del presente, mismo que reglamenta la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014, para que su Autoridad tome las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

J. Clusana Kios Baguna VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA UNISTERIO DE ECONOMIA Y FINANCAS PUBLICAS

SRL/AMV/Karen Romero Adj., Lo Indicado (Fojas.07) C.c.: Archivo,

8

CACITA ONICIAL

<u>DECRETO SUPREMO Nº 2275</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> <u>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</u>

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de las mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014, modifica la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, estableciendo un procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono.

Que en consideración a las nuevas políticas estatales establecidas a través de mandatos legales y la misma dinámica del comercio exterior es necesario establecer modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, a fin de que las formalidades y procedimientos aduaneros condyuven a la fácil disposición de las mercancias almacenadas en los depósitos aduaneros y zonas francas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

Se modifica el párrafo cuarto del Artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el signiente texto:

A STACT TO COMPLETE AND A STATE OF THE STATE

"Las entidades del sector público y las empresas públicas donde el Estado tenga participación mayoritaria, deberán retirar sus mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la autorización del levante, vencido este plazo y en los siguientes quince (15) días hábiles podrán retirar las mercancías previo pago de una multa del uno por ciento (1%) del valor CIF. Al vencimiento de este segundo plazo, las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho."

II. Se modifica el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Adumas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 118.- (AUTORIZACIONES PREVIAS).

- 1. Sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los diez (10) dienhábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- II. La Autorización Previa deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, la misma que será presentada per el transportista adjunto al Manifiesto Internacional de Carga, ante la Aduana Nacional en el Exterior o la Aduana de Ingreso, según corresponda.
- III. Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y ademas cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.
- IV. El ingreso de las mercancías que incumplan con la presentación de la Autorización Previa, dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan de acuerdo a normativa vigente. El destino o destrucción de las mercancías objeto de comiso por parte de la administración aduanera se determinará mediante resolución expresa de la entidad o autoridad competente.
- V. En caso de mereancías sujetas a adjudicación, subasta o destrucción, producto del decomiso por ilícito de contrabando y las abandonadas con resolución firme, la autoridad competente bajo responsabilidad Emcionaria y a título gratuito, deberá emitir un certificado equivalente a la Autorización Previa en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la solicitud de la administración aduanera; caso contrario será

GACETA OFICIAL PROPERTIES

responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la misma."

- III. Se modifica el Parágrafo VI del Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:
 - "VI. En caso de mercancías sujetas a adjudicación, subasta o destrucción, producto del decomiso por ilícito de contrabando y las abandonadas con resolución lírme, la autoridad competente responsable de la emisión de la Certificación deberá emitir la misma en los plazos conforme a Ley; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la mercancía."
- IV. Se modifica el cuarto párrafo del Articulo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"Las entidades del sector público, regularizarán el despacho immediato conjuntamente con el pago de tributos aduaneros, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a reglamentación que será emitida por la Aduana Nacional."

- V. Se modifica el Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:
 - "ARTÍCULO 154.- (MODALIDADES DE DEPÓSITO ADUANERO). Podrán existir las siguientes modalidades de depósitos aduaneros bajo control de la administración aduanera:
 - a) Depósito Temporal: Donde las mercancías podrán permanecer por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario;
 - h) Depósito Transitorio: Son depúsitos autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Tratándose de empresas públicas estatales y estatales intergubernamentales, la administración aduanera autorizará el depósito transitorio el cual se constituirá por el plazo previsto en el respectivo contrato de provisión e instalación más un tercio. En cuyo caso el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho general deberá realizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir de la fecha de recepción de

la mercancía en depósito transitorio, con la presentación de la Resolución de Exención Tributaria o el pago de los tributos aduaneros de importación.

c) Depósitos Especiales: Son depósitos autorizados por la administración aduanera, para el almacenamiento de mercancías peligrosas, por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Las modalidades de los depósitos señaladas en los incisos a) y c) estarán bajo responsabilidad del concesionario de depósito aduanero."

VI. Se modifica el Articulo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 157.- (INVENTARIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS).

- 1. Vencido el plazo para efectuar el levante de abandono de las mercancias, o habiéndose obtenido la Resolución Sancionatoria o la Sentencia Ejecutoriada en los casos de ilícitos de contrabando, la administración aduanera conjuntamente con el concesionario de depósitos aduaneros y zonas francas, deberá elaborar en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos un inventario de las mercancías que estarán sujetas a adjudicación, subasta o destrucción.
- 11. El inventario de las mercancías sujetas a adjudicación serán remitidas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia hasta el día quince (15) de cada mes siguientes a la fecha del inventario, a fin que dicha institución seleccione aquellas que pudiera coadyuvar a sus objetivos, debiendo poner en conocimiento de la administración aduanera las mercancías seleccionadas en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Vencido el plazo, la administración aduanera pondrá a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el inventario de la mercancia no seleccionada; dicho Ministerio, en el plazo de cinco (5) días hábites administrativos, deberá hacer conocer a la administración aduanera la mercancía que se adjudicará.

La mercancía no seleccionada, será dispuesta por la administración adminera en subasta pública o su consiguiente destrucción conforme a procedimiento establecido en la Ley.

III. La administración aduanera deberá proceder a la adjudicación de las mercancías en un plazo no mayor a los diez (10) días hábites administrativos posteriores a la recepción de la lista seleccionada de mercancías de cada

CACCITA OBJUTAL

Ministerio, a fin que dichas entidades dentro de los plazos establecidos por la Ley, procedan a recoger sus mercancias.

- IV. Las subastas públicas efectuadas por la administración aduanera, se deberán realizar dos (2) veces por año, de conformidad a la cantidad de mercancías y las condiciones para uso y consumo de las mismas; para cuyo efecto, la Aduana Nacional deberá elaborar la correspondiente reglamentación.
- V. Los alimentos consignados en los Parágrafos II, III y IV del Artículo 192 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, deberán ser adjudicados conforme a los plazos establecidos en Ley, excluyéndose del procedimiento establecido en el presente Artículo."
- VII. Se modifica el Artículo 273 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 273.- (ABANDONO EXPRESO O VOLUNTARIO). Una vez que la administración aduanera tenga conocimiento escrite de la renuncia al derecho de propiedad por parte del consignatario o propietario de la mercancía, se deberá verificar que las mismas no se enmarcan dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 1990, a efecto de ser rechazadas.

Una vez concluida la verificación, la administración aduanera rechazará o formalizará el abandono de las mercancías, conforme a la establecido en la Ley."

VIII. Se modifica el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 275.- (ABANDONO TÁCITO O DE HECHO).

I. El abandono tácito o de hecho de las mercancías se producirá por las causas previstas en el Artículo 153 de la Ley Nº 1990, a favor del Estado, debiendo notificarse al consignatario o propietario.

Las mercancías introducidas en depósitos aduaneros autorizados, caerán en abandono al vencimiento del término admitido para el almacenamiento. No habrá abandono tácito o de hecho en depósito transitorio, debiendo en este caso ejecutarse la fianza constituida, a efectos del pago de tributos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones que correspondan.

La Aduana Nacional, en base a la información proporcionada por los concesionarios de depósito de aduana y de zonas francas, deberá emitir y

GACETA OFFITAL OFFITAL STREET

notificar con la Resolución que declare el abandono de hecho o tácito, en el plazo y forma establecidos en el Artículo 153 de la Ley Nº 1990.

- II. Las mercancías sometidas a despacho aduanero y que cuenten con el levante autorizado por la administración aduanera, caerán en abandono cuando no sean retiradas al vencimiento del segundo plazo establecido en el Artículo 115 del presente Reglamento.
- III. En el caso de mercancías señaladas en el Artículo 156 de la Ley Nº 1990, la Resolución Firme que declare el abandono y su consiguiente adjudicación o destrucción deberá ser notificada a la entidad consignataria y a la Contraloría General del Estado, para su procesantiento conforme a normativa vigente.
- IV. Procederá el levantamiento de abandono tácito o de becho cuando el propietario o consignatario solicite el mismo, antes del vencimiento de los veinte (20) días estipulados en el Artículo 154 de la Ley Nº 1900, presentando la declaración de mercancías de importación bajo el régimen o destino aduanero correspondiente, habiendo pagado los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera y demás gastos a que hubiere lugar.

Las mercancías que hubieran sido declaradas en abandono por segunda ocasión, no podrán acogerse nuevamente al levantamiento de abandono."

IX. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 277 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"La administración aduanera en el exterior, de oficio y bajo su responsabilidad, trimestralmente debe enviar las mercancías caídas en abandono a la administración aduanera más próxima que cuente con depósitos aduaneros; previa elaboración del inventario de mercancías para su adjudicación, subasta o destrucción conforme a la normativa vigente."

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El detalle de las mercancías consiguadas en el Parágrafo III del Artículo192 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, será aprobado mediante resolución expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CIACHT COMMING AT

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La administración aduanera dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará su reglamento de subasta y destrucción de las mercancías abandonadas y comisadas; así como los aspectos operativos relacionados a la declaratoria del domicilio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán sus reglamentos específicos para la transferencia de las mercancías adjudicadas, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, José Hugo Moldiz Mercado, Jorge Ledezma Cornejo, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguitar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 2276 EVO MORALES AYMA

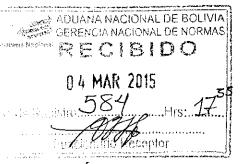
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del Artículo 378 de la Constitución Política del Estado, determina que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 379 del Texto Constitucional, establece que el Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.







0 5 MAR 2015

COMUNICACIÓN INTERNA AN-GEPGC No. 038/2015

A;

GERENCIAS NACIONALES GERENCIAS REGIONALES

ADMINISTRACIONES DE ADUANA

ADUANA NACIONAL

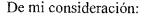
DE:

Abog. Alberto Pozo Peñaranda GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL

FECHA: La Paz, 27 de febrero de 2015

REF.:

Decreto Supremo Nº 2275 – Abandono de mercancías.



Por intermedio de la presente tengo a bien referirme al Artículo 154 de la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, parágrafo IV de la Ley Nº 615 de fecha 15/12/14, el cual establece que los propietarios o consignatarios de mercancías que fueron abandonadas de forma tácita o de hecho podrán pedir el levante, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que se haya notificado con la Resolución de declaración de abandono, estando obligados a pagar los tributos aduaneros, multas, recargos, alinacenaje y demás gastos a que hubiera lugar, los cuales serán establecidos conforme a Reglamento.

Asimismo, el parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del citado cuerpo legal, establece que las mercancías con plazo vencido de almacenamiento que no cuenten con la resolución de declaratoria de abandono y las declaradas en abandono que no cuenten con resolución firme o que se encuentren en etapa suspensiva como consecuencia de una impugnación con anterioridad a la publicación de la Ley N° 615, podrán acogerse al procedimiento señalado en la Ley.



Al respecto, el Decreto Supremo N° 2275 de 25/02/2015 introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) estableciendo en el Artículo 2 (Modificaciones), parágrafo VIII la modificación del Artículo 275 (Abandono Tácito o de heclio) del citado Reglamento. Dicho Artículo señala en el parágrafo IV lo siguiente: "Procederá el levantamiento de abandono tácito o de hecho cuando el propietario o consignatario solicite el mismo, antes del vencimiento de los veinte (20) días estipulados en el Artículo 154 de la Ley N° 1990, presentando la declaración de mercancias de importación bajo el régimen o destino aduanero correspondiente, habiendo pagado los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera y demás gastos a que hubiere lugar".







Por lo anterior, corresponde aplicar el Artículo 275 del RLGA a todos aquellos casos que cumplan con las condiciones establecidas en el parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y que se encontraban a la espera de la emisión de la Reglamentación correspondiente.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG/APP GNJ/MJPP GNN/MRA







Registro Hoja de RuseNJGC2015-105/1/2/1

REGISTRO DE CORRESPONDENCIA - HOJA DE RUTA

DATOS DE RECEPCIÓN:	47/92(7)		U9:Z	Hora:		CORRESPO	<u>INDENCIA CORRIEN</u> asificación: 3	TE Hojas:	:		
DATOS DEL CITE:	POZO PE	٠,	GER SEPTO ANTONI	HANAGONALDEN	AL DE	NGENEVAS	938/2015 GENERAL	Anexo	es:		
DATOS DEL REMITENTE:	Nomb DECRETO	re: SUPREMO N	SECTION ANTIDINE	ONONO DE MERCA	FIENCI	A GENERAL Ölfnstitución	1				
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	GERENCIA	GEDENICIAS DECIONALES 04 MAR 2015					IAS REGIONALES	AND MOIN GON			
DESTINATARIO:	Nomb	ге: 🕔	O CONTRACTO	AUTA THERNA	Firs	ADDANA N	ACIONAL DE BOLIV go:	RECEBING	केट हों जिस्से द		
PRIMER DESTINATARIO			10	100 ince	otor		-	MAR 20	15 [8]		
DATOS DE ENTRADA	Fecha	de Ingreso:	/15	Hora de Ingi	reso;		Clasificad	Registro			
NUEVO DESTINATARIO		Nombre: / Cargo:									
INFORME		NSTRUC			4-1-1						
INVESTIGAR		••••					7.17	111			
PARA SU CONOCIMIENTO		4 -	, ,	J			* (3)	上世纪			
EFECTUE SEGUIMIENTO	(((Luc	らしょ	inte y	C.L.	mlin	The RE				
COORDINE CON				U			SO IN SERENCE	10000 X			
PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA				**************			171	W. J. W. K. L. C.			
RESPONDER							1.1/	10 70 1 2			
REUNIÓN EN MI DESPACHO			······	2015			1.41	WE WE			
CIRCULARIZAR			-5 MAR	(,012		ن م	TAGAN CE BIK	26 /	******		
TOME ACCIÓN NECESARIA PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO		******				anela R	DEVIDE ONING	(07/20)			
ARCHIVAR	GERENTE NATIONAL COLESISSIVA										
<u></u>					GEKC	108	RMA VIEC	(1551, 150)			
SEGUNDO DESTINATARIO		REGISTRO				ŀ	TERCER DESTINATARIO				
Fecha: Hora: Hora:		DATOS DE ENTRADA			Fecha:		Hora:				
Nombre: V. Luna / 11 aliag	zi)	NU	U EVO DES	TINATARIO		Nombre;					
INSTRUCCIONES		INFORME				INSTRUCCIONES					
a militaria 7	į	INVESTIGAR				MOLP	COCCIONES				
a su concerne entery	·····	PARA SU CONOCIMIENTO			*********			74*4*2***			
			EFECTUE SEGUIMIENTO								
COORDINE CON							***************************************				
mienter feminales ichie PREPARE RESPUESTA/MI FIRMA											
l a / / /	r.	RESPUNDER				***********					
tador, evixa,	REUNIÓN EN MI DESPACIIO										
(-1)	2013	_	CIRCULA	RIZAR		*********	-4****				
Caración /	. R.		COME ACCIÓN								
FIRMA 6	Albrann I	PROC		LO ESTABLECIDO		**********					
90	11 2015 11 2015		ARCH	IVAR				FIRMA			
CUARTO DESTINATARIO Fecha: Hora:		REGISTRO					QUINTO D	ESTINATARIO			
		DATOS DE ENTRADA				Fecha:		Hora;			
Nombre:		NU	JEVO DEST	TINATARIO		Nombre:					
INSTRUCCIONES		INFORME				INSTRUCCIONES					
		INVESTIGAR									
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	·····- [PARA SU CON	OCIMIENTO		•	***************************************				
	اِ		EFECTUE SEC	GUIMIENTO							
			COORDIN				***************************************		, 		
		PRE	PARE RESPUE	STA/MI FIRMA	片닉			***************************************			
	Ĭ		EUNIÓN EN M								
	····· Č			RIZAR							
									1		
	[Т						•			
http://anbapl.aduana.gob.bo/l	Reporte	IR aspx	OME ACCIÓN	NECESARIA O 887-981-9GIDO	2 02	24221&	B=219&Z=	=32 _M Q2/03/2015			